

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXVI

PACHUCA, DICIEMBRE 21 DE 1893

NUMERO 51.

Condiciones

Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los comilatas y avisos se dirigen á la dirección de este Periódico y según su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales, según los artículos 110 y 41 de la ley de Hacienda vigente.

Dirección

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

Condiciones.

Los vicios, estijos, etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Hacienda.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad, en la Dirección del periódico; fuera de ella en las administraciones de Rentas del Estado.

JUBILEO EN TURNO DE LA

Presente semana.

Jus 1.º de 1.ª instancia el C. Lta. Adolfo Desantia.
Secretario: el C. Aldogundo Ramirez.

Jus 2.º Conciliador, el C. Lta. Odón Carbajal.
Secretario: el C. Francisco L. Mozdano

SESIONES EXTRAORDINARIAS.

Como oportuno para los anuncios, ayer tuvo lugar con las solemnidades del caso, la apertura de sesiones extraordinarias á que fué convocada la H. Legislatura del Estado, en cuyo acto el Señor Gobernador Interino, dijo:

CC. Diputados:

La Diputación permanente de esta H. Cámara, por decreto expedido el 7 del actual y usando de la facultad que le otorga la fracción V del artículo 53 y 59 (reformado) de nuestra Constitución política, se acordó conceder al C. General Rafael Cravioto, Gobernador Constitucional del Estado, una licencia para separarse temporalmente del Poder Ejecutivo y la misma Diputación, en uso de sus facultades, tuvo á bien designarme para que lo substituyera, siendo la causa por la cual tengo la satisfacción de presentarme ante V. Honorabilidad. El periodo extraordinario para que

trataré varios asuntos de interés público, y cuyas iniciativas se os presentarán oportunamente.

Entre tanto, cabezas la honra de informaros, que como siempre, el Ejecutivo continúa cultivando las más cordiales relaciones, así con la Unión como con los Estados que forman la federación, por ser el principal elemento para conservar la paz de que disfruta la República.

La tranquilidad no se ha alterado, ni sólo siquiera por delitos comunes que producen alarma; por el contrario, se ha visto disminuir la criminalidad notablemente. Al lograrlo, han tomado parte muy activa las autoridades, que secundando empeñosos los propósitos del Gobierno en pro de la tranquilidad y seguridad públicas, han procurado reprimir los vicios, contribuyendo de esta manera á prevenir los delitos.

En el Instituto Científico y Literario, se verificaron conforme á la ley los exámenes generales, habiendo sido verdaderamente satisfactorio el resultado, pues de 141 alumnos inscritos, 606 fueron reprobados seis; lo que demuestra de una manera evidente, el empeño, conocimientos y dedicación de los profesores de ese plantel.

Los exámenes que tuvieron lugar en las escuelas de instrucción elemental y primaria del Estado, según los documentos relativos recibidos en la Secretaría de Gobernación, han sido también de resultados satisfactorios, superando las buenas calificaciones.

El Sr. Presidente de la República en vista de la situación económica que ha creado en nuestro país la depreciación de la plata, ha creído necesario estimular otros ramos de la industria nacional, entre los que, sin duda, el principal es el de la agricultura que está llamado á restablecer el equilibrio económico interrumpido por un acontecimiento anormal y al efecto, ha reorganizado la Escuela Nacional de agricultura é invitado á los Estados para que envíen alumnos que corran algunos de las carreras establecidas en dicha Escuela.

El Gobierno del Estado, secundando los buenos deseos del Primer Magistrado de la Nación, ha presentado al Congreso para los fines expresados, estando seguro, que no serán rechazados los recursos que dentro de sus ideas, se realicen.

El adelanto de los Distritos de esta entidad federativa; ha sido general en el presente año, notándose el empeño con que los Municipios han iniciado y llevado á término mejoras materiales, que, aunque en algunos de ellas pequeñas, demuestran sin embargo tendencias constantes á conseguir mejoramientos en el orden moral y material. El Estado, según lo exigen las circunstancias, presta sus auxilios á esos mismos municipios.

Las elecciones de los poderes Municipales, se verificaron en todos los Distritos en los días que designó la convocatoria respectiva, con orden y regularidad.

La Hacienda pública ha mejorado considerablemente y camina cada día bajo mejores auspicios, cubriéndose con exactitud los sueldos de los servidores del Estado y los demás servicios presupuestados.

Tal es, Señores Diputados, en la actualidad, el estado de los diferentes ramos de la administración pública.

El Señor Presidente de la H. Legislatura contestó:

SEÑOR GOBERNADOR:

La XIII Legislatura del Estado de Hidalgo, en acatamiento de los deberes que con sus representantes, tiene contraídos, y obediendo el decreto de su Diputación Permanente, reunida, está é inaugura hoy el periodo de sesiones extraordinarias á que ha sido convocada.

A honra tengo que en mi misma diputación permito al conceder en uso de sus facultades, licencia al Gobernador constituido, persona como á la que hay dicho mis palabras, quien en otro puesto de la administración ha conculgado siempre y eficazmente á la buena marcha de nuestros asuntos públicos.

Ligeras es la resaca que trae á la Cámara, de los asuntos encomendados al Ejecutivo; pero ella basta para demostrar que continuando el sendero trazado por aquel á quien temporalmente substituí en el gobierno, la paz y tranquilidad pública se hayan conservado inalteradas; la instrucción atendida como nunca en nuestros pequeños lugares que implican, dificultades de evitar en lo absoluto, de haberse reprobado algunos alumnos del Instituto Literario, y otros de las escuelas de los Distritos; y que las mejoras materiales se fomentan con la perseverancia y empeño jamás desmentidos del gobierno.

De aplaudirse es, y mucho, la idea del primer Magistrado de la Nación, de fomentar el desarrollo de la agricultura, para venir de este modo á equilibrar nuestras angustias pecuniarias por la depreciación de la plata; y la Cámara se congratula de que su gobierno, local ponga cuantos medios estén á su alcance para obtener tal resultado; como ella misma lo ha puesto ya, al expedir el decreto número 644 concediendo exenciones y franquicias á los que, en nuestro territorio, se dedican al mejoramiento del mismo y tan importante ramo de la agricultura.

A este propósito, no puedo menos que hacerme eco de una idea germinada en el cerebro de uno de los diputados constituyentes, hijo por fortuna del Estado de Hidalgo, el C. Manuel Fernando Soto, idea que, convertida en proyecto de ley, se presentó quizá al Congreso y que se redujera á establecer cuatro zonas agrícolas en nuestra porción territorial, dependiendo directa é inmediatamente del gobierno, quien por medio de los agentes y órganos que más convenientes fueren al caso, y con la cooperación de las sociedades agrícolas que en aquellas mismas zonas desarrollen, del como se ha dicho ya importantísimo ramo de la agricultura.

La representación de Hidalgo, con fundamento, que atento el orden de cosas que se encuentra el Estado con el mejoramiento notable de su zona, seguirá

su marcha progresiva hacia el adelanto; y á este fin apura las iniciativas que ofrece presentarle en el presente periodo extraordinario, para tomarlas en consideración y discutirlas convenientemente.

LA AGRICULTURA NACIONAL.

El Señor Presidente de la República al renovar, una prueba de lo mucho en que estima el progreso de la Nación y al efecto ha iniciado á los Estados uno de las formas convenientes por la que la rutería y el empirismo en la industria agrícola desaparecen.

La creación de hombres, que por medio de sus conocimientos adquiridos en la escuela salvarán indudablemente la crisis agrícola, será un hecho práctico, si como se espera, los Estados de la República contribuyen con el contingente que se les pide y consiste en el envío y asenso de uno ó dos alumnos á la Escuela Nacional de Agricultura.

El nuevo plan de estudios de aquel instituto, hoy perfectamente atendido bajo la dirección del Señor Ingeniero Don José C. Segura, no solamente seguirá con la creación de Ingenieros agrónomos y veterinarios, pues el Señor Presidente de la República acordó el establecimiento de las carreras de Mayordomía de fincas rústicas y la de Mariscal inteligente, correlativas de las dos anteriores.

Los resultados de esa sabia disposición, que se ha tomado, que el número de los comisionados, la rutería y el empirismo morirán indudablemente, anpueto que se hace la propaganda de los beneficios resultados del estudio.

Y no solamente la agricultura va á encontrar ancho campo en su desarrollo, la ganadería también á mayor abundamiento recibe el beneficio, supuesto que con la veterinaria se harán aplicaciones que salven de la mortandad en las pestes de animales, eficaces remedios para estragar el mal; y aún en las operaciones quirúrgicas, hoy por demás delicadas, mucho se adelantará con los conocimientos en la mariscalía.

El Ejecutivo del Estado encontró perfectamente de acierto con sus ideas la iniciativa, y desde luego hizo el nombramiento de uno de los mencionados alumnos, vecino de Huejutla, punto que por su feracidad y clima, es de muchísimo porvenir.

No dudamos que la cooperación resultará más que suficiente, en caso de separarse de los dignos colaboradores del Señor Presidente en sus progresistas disposiciones é iniciativas.

EL SEÑOR

DON RAFAEL ZERON.

A las 6:30 a. m. del día 19 del que curso, dejó de existir en esta capital el Sr. Don Rafael Zeron, oficial 2.º cajero de la Secretaría de Hacienda.

El Sr. Zeron prestó á la República importantes servicios muy particularmente en la época de la Reforma en que combatió al lado del Sr. Don Santos Degollado y de otros jefes de importancia.

En la época del llamado imperio, como en la anterior, en cuanto le fué posible, prestó varios contingente, ayudando con efecia al restablecimiento de la República.

Al anunciarse la revolución de Tuxtepec, simpatizó con la causa porfirista é en su partido se usó y sus servicios también fueron de gran importancia. Cuando al Sr. General Don Rafael Gra

viano tomó posesión del Gobierno del Estado llamó al Sr. Zeron á ocupar el puesto que desempeñó hasta su muerte.

Liberal por convicción; probó hasta los últimos instantes de la vida su entereza. El Estado ha perdido uno de sus buenos servidores y nosotros un leal y caballero amigo.

Reciba la estimable familia de donde nuestro más sentido pésame.

VARIAS NOTICIAS.

TERRENOS BALDIOS.

En la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se acaba de aprobar un proyecto de ley que faculta al Señor Presidente de la República para reformar la legislación vigente sobre terrenos baldíos, pasando al Senado donde se discutirá próximamente, y es de esperarse que se tome en consideración dado el interés que encierra.

PARA HUEJUTLA

Por disposición del Gobierno del Estado, salió para aquel Distrito una Escuadra de Caballería, con el objeto de conservar el orden durante la feria que anualmente se celebra en aquella localidad.

APREHENSION

Comunica el Jefe Político de Huichapan que aprehendió á un individuo en el que se sospecha de haber cometido el delito de robo con violencia.

TELEGRAFISTAS MULTADOS.

Por superior disposición han sido multados en cinco pesos, respectivamente, los Jefes de las oficinas telegráficas de Actopan é Ixmiquilpan, Don Daniel Melo y Don Luis Ramirez Concha.

AUXILIO.

El Ejecutivo del Estado ha dispuesto se ministren doscientos cincuenta pesos al Jefe Político de Ixmiquilpan, para ayudar á la construcción de un local destinado á escuela para niñas en Obicuatlan.

PENSION.

El alumno del Instituto Científico y Literario, Don Isidro Rodríguez, disfrutará de una pensión de veinticinco pesos para que continúe sus estudios en la Escuela Nacional Preparatoria, por haberla dispuesto así el Señor Gobernador del Estado.

VARIAS NOTICIAS.

—Ha sido nombrado ministro ejecutivo del Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Actopan, el Sr. Don Pedro P. Ochoa.

—El Señor Don Anacleto Gómez, fué nombrado Comandante del Regimiento de Rentas en Ixmiquilpan.

—El Señor Don Manuel Peña, presta la protesta como Alcaide de Rentas del Distrito de Huichapan.

—Han sido nombrados respectivamente, segundo estacionario y escribiente de la oficina central de los telegrafos del Estado, los Señores Don Crisanto Ballesteros y Don Adalberto Carballeda.

—El Señor Don Enrique Peres Velasco, ha sido nombrado prefecto Secretario del Instituto Científico y Literario del Estado.

EL SEÑOR GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

El día de ayer salió de esta capital para su finca de campo llamado el Zocalo, el Señor Gobernador Interino y multitud de personas distinguidas fueron hasta el Real del Monte á encontrarse al Señor Gobernador Constitucional.

TRANQUILIDAD PUBLICA. Se ha consagrado inalterable en todo el Estado, según los partes recibidos diariamente por los señores jefes de la Secretaría de Gobernación.

MATRICULAS. Desde el día 15 del mes en curso han quedado abiertas para las materias que conforme a la ley se crearon en el Instituto Científico y Literario del Estado. Los interesados pueden ocurrir a la Secretaría de dicho plantel.

Table with multiple columns: Días de la Semana, Observaciones, Temperatura, Humedad, Viento, etc. Includes data for various days and a summary for the week.

MEJORADORES Y ABONOS.—Aun cuando se ha dicho que las tierras de consistencia media son las más ventajosas para el cultivo del chile, sucede con frecuencia que no se encuentran de esta clase, y en tal caso antes de proceder al plantío, se mejoran los terrenos siempre que los elementos mejorantes se obtengan a precio moderado, ó más bien que las utilidades de la cosecha compensen los gastos emprendidos.

Si la tierra es arcillosa, algunas carroceras de arena mezcladas perfectamente por medio de una ó varias labores bastan para destruir su cohesión y modificar sus propiedades. La operación conocida con el nombre de quemar conduce a resultados idénticos, quizá más económicos que por el medio anterior: obra de dos maneras, modificando sus propiedades tanto físicas como químicas. La arcilla sustancia compacta, húmeda y fría, se transforma bajo la influencia del calor en una sustancia moveliza, seca y caliente, que mezclada con la tierra tenaz, la vuelve favorable a la vegetación por hacerla accesible a los agentes meteorológicos.

Los elementos constituyentes de la arcilla están en su estado natural íntimamente asociados; son enteramente insolubles y no son de ninguna utilidad para el desarrollo de las plantas; pero por una calcinación moderada se efectúa una operación importante en el estado íntimo del cuerpo arcilloso, que es un compuesto de silicato de alúmina, fierro, magnesio, potasa y sosa en proporciones variables. Bajo la influencia del calor, las bases y el ácido pierden su afinidad recíproca, por otra parte una porción de la sílica se aísla al estado gelatinoso, y de esta manera es absorbida por las plantas: además la alúmina, y sobre todo, las bases alcalinas y la magnesia desprendidas de su primera combinación, están en el estado más á propósito para ser asimiladas por las vegetales y contribuir al aumento de las cosechas.

En Inglaterra se quema ó calina la arcilla para convertirla en un poderoso mejorador de las tierras aluminosas. El medio consistente en abrir una zanja y colocar en el centro leña, bursas ó cualquier otra materia combustible de poco valor, y formar con los terrenos extraídos una bóveda que tenga dos aberturas, una en su parte superior para la salida del humo, y otra en su parte inferior para introducir el combustible. Cuando se ha encendido esta especie de horno y está en acción, se abren las puertas de aberturas de manera que produzca un material carbonoso, á fin de que el alúmina, silicio y todos los productos gaseosos que resultan de esta combustión incompleta se fijen en la masa terrosa; se reconoce que la operación ha sido bien hecha por el color de las conizas que deben ser morosas ó negras, por la presencia de partículas carbonosas. Terminada la combustión, se dejan enfriar los terrenos, después se pulverizan y se mezclan con el resto de la tierra. La arcilla debe ser quemada húmeda; seca, se endurece por el fuego y forma una especie de ladrillo que es difícil pulverizar, mientras que húmeda, se transforma por la combustión en terrenos poranos fáciles de reducir á polvo.

Si la tierra es arenosa los enlames y las labores profundas que llevan una parte del subsuelo á la superficie, con tal que esté á corta profundidad y sea de naturaleza arcillosa, bastan igualmente para mejorar el terreno que se destina al plantío.

La composición química del chile mantiene desde luego la naturaleza de los abonos que le convienen. Todas las sustancias azoadas, ricas en potasa y azufre, en sulfatos, silicatos, fosfatos y cloruros alcalinos y terrosos deben utilizarse. Los estercorales de caballo, el abono verde el abono flamenco que se prepara con excrementos humanos y los compuestos análogos, pueden igualmente emplearse con ventaja; sin embargo, la experiencia ha enseñado que la calidad de los frutos disminuya, y aun las plantas mismas se marchitan cuando inmediatamente después de estercolado un campo se utiliza y para evitarlo se reparten los abonos anualmente á medida que se alternan las siembras suspendiéndolas cuando en la rotación falta uno á dos años al turno de esta planta.

El elemento calórico siempre que después de un previo examen de la tierra se observa que falta, se deberá poner en pequeñas cantidades mezcladas con los mejoradores ó los abonos.

ELECCION Y PREPARACION DEL TERRENO PARA LA FORMACION DE LAS ALMACIGAS.—El lugar escogido al cuidado y multiplicación de las especies vegetales en las primeras fases de su vida y antes de ser plantadas radicalmente en el terreno que debe sustentárselas

en lo sucesivo, constituye lo que se llama una almaciga.

No todos los terrenos son igualmente aptos para formarlas, pues siendo tan variables en su composición, sus propiedades físicas y químicas varían también con la naturaleza de sus componentes; los mejores son aquellos que dejándose penetrar fácilmente por los agentes atmosféricos, facilitan la germinación de las semillas.

Las tierras francas, cuyos componentes están reunidos en proporciones convenientes, son permeables al aire, conservan su temperatura casi constante y una cierta dosis de humedad, por lo que se prefieren para su formación. Determinado el lugar se procede á su preparación; de la segunda quincena de Octubre á la primera de Noviembre á más tarde, después de haber señalado como operación preliminar la superficie del terreno que ha de servir de huerto, se dá una ó varias labores de desmenuamiento usando instrumentos de mano ó atalajados según sea su extensión. A estas labores siguen otras no ménos importantes, cuyo objeto es limpiar y pulverizar el terreno sirviéndose para esto de rastras, rodillos ó simplemente de instrumentos de pequeño cultivo. Es de la mayor importancia que el terreno que se destina para las almacigas quede perfectamente preparado, pues la planta exige más bien que la naturaleza del terreno, una preparación perfecta y una extrema limpieza.

(Continuad)

Gobierno General

RAFAEL CRAVIOTO, Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo, á sus habitantes salud.

Que por la Secretaría de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido lo siguiente:

•Secretaría de Estado del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera. El Presidente de la República se ha servido dignificar el decreto que sigue:

•PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, salud:

•Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

•El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

•Art. 1.º Se establece un impuesto federal sobre la hilaza y todo género de tejidos de algodón de producción nacional, elaborados en aparatos que no sean movidos á mano.

•Art. 2.º Este impuesto será pagado por los compradores de primera mano, al verificar la adquisición de los efectos que grava esta ley, y subsidiariamente por los fabricantes, en la forma que previenen los artículos siguientes, y en la parte que pueda ser necesaria para el completo de la cantidad anual que, como máximo, debe producir el impuesto en toda la República.

•Art. 3.º Por el pago del impuesto los compradores deberán proporcionarse, á su costa, estampillas táxonarias especiales por un valor igual á lo determinado tanto por ciento sobre el importe de la venta, ya sea ésta al contado ó á plazo. La matriz de dichas estampillas se adherirá y cancelará preliminarmente en la factura original, y al salir en un duplicado de misma factura que quedará en poder del fabricante vendedor.

•Ambos documentos servirán como prueba única para acreditar el pago del impuesto.

•Art. 4.º Las estampillas especiales de que habla el artículo anterior, se exhiberán en determinadas oficinas y sólo se venderán á los fabricantes ó á los compradores de los artículos gravados, mediante una constancia que al efecto los den aquellos.

•Art. 5.º Con el fin de asegurar al Fisco la percepción de la cantidad mínima á que se refiere el artículo 2.º de esta ley, una comisión formada en los términos que establecen los reglamentos, determinará el excedente monto entre todos los fabricantes del país, en proporción á lo que cada uno de ellos haya realizado en el último año; y el falta de este dato, en proporción á lo que cada fabricante produzca en un año. Esta datación se hará cada seis meses, y en ella no serán comprendidos los propietarios de telares ó aparatos movidos á mano.

•Art. 6.º Para la determinación de la cuota que deberá asignarse á cada fabricante, la comisión tendrá en cuenta el valor de venta de los efectos fabricados, siempre que todas las transformaciones del algodón, así como las diversas operaciones á que hubiere estado sujeto el tejido, se verifiquen en la misma fábrica; y en caso contrario, solamente se tendrá en cuenta la diferencia entre el valor de los efectos que compra el fabricante para las expresadas operaciones, y el de venta después de la suya manufactura, por la que haya pasado, valorizándose así la producción de cada fabricante, según que elabore separadamente la hilaza, los tejidos crudos y los estampados, ó que todas estas operaciones se hagan en la misma fábrica.

•Art. 7.º Cuando un fabricante de hilaza venda sus productos á un tejedor (no siendo en telares ó aparatos movidos á mano), el tejedor á su vez, al adoptar la operación causará el impuesto, pero en tal caso, el comprador tendrá derecho á que la Oficina del Timbre le devuelva una cantidad igual á las estampillas á que se hubiere causado motivo de dicha operación.

•Art. 8.º Cada dos meses, en los últimos días del bimestre, se hará la cuenta de las sem-

pillas vendidas á cada fabricante, ó por un orden durante el expresado período, y si hubiere una diferencia en menos con la cuota que tuviere asignada, el fabricante deberá pagar en efectivo la expresada diferencia, recibiendo en cambio una cantidad equivalente de estampillas. Si el importe de los tejidos vendidos durante el bimestre fuere mayor que la cuota, el exceso se tomará en cuenta en el bimestre siguiente; sin que en ningún caso ni por motivo alguno, este obligado al Fisco, al fin del año económico, reembolse el exceso que resultare á favor del fabricante ni á canjear los timbres que éste se hubiere utilizado en los cinco primeros meses del año fiscal siguiente, por lo que dichos timbres quedarán sin valor en el resto del mismo año fiscal.

•Art. 9.º Una vez señalada la cuota por la que deba responder cada fabricante en un semestre, ésta será invariable durante el mismo período de tiempo, sea cual fuere el monto de las ventas que hiciera dicho fabricante; pero los Reglamentos determinarán los requisitos que deberán llenarse, en los casos fortísimos ó de fuerza mayor, para obtener la exención ó reducción proporcional de las cuotas asignadas.

•Art. 10. La cantidad anual que como mínimo debe producir en toda la República el impuesto que establece esta ley, y la cual servirá de base á la determinación de que habla el art. 8.º, será de ochocientos mil pesos, el importe de las estampillas que deberán cancelarse en cada operación, será de cinco por ciento sobre el valor real de cada venta.

•Art. 11. Se faculta especialmente al Ejecutivo, para señalar las penas en que incurran los infractores de la presente ley.

•Art. 12. No causan las cuotas asignadas en el art. 9.º, fracción 2.ª de la ley vigente del Timbre, las ventas de hilaza y tejidos de algodón de producción nacional, verificadas de primera mano, que estén sujetas al pago del impuesto que establece esta ley.

•Art. 13. Este impuesto se causará desde el día 1.º de Enero del año de 1894, debiendo hacerse la primera datación, á más tardar en el mes de Diciembre del corriente año.

•México, á 17 de Noviembre de 1893.—Rosendo Pineda, diputado presidente.—Mariano Bárcena, senador presidente.—E. Pimentel, diputado secretario.—Alberto García, senador secretario.

•Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

•Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diez y siete de Noviembre de ochocientos noventa y tres.—Porfirio Díaz.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, Lic. José Yves Limantour.

•Y lo comunico á Ud. para su inteligencia y efectos.

México, Noviembre 17 de 1893.—J. Y. Limantour.—Al Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Diciembre 7 de 1893.—Rafael Cravioto.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección tercera. El Presidente de la República se ha servido aprobar el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY QUE GRAVA LA HILAZA Y LOS TEJIDOS NACIONALES DE ALGODÓN

MANIFESTACIONES.

Art. 1.º Antes del día 15 de los meses de Noviembre y Mayo de cada año, los propietarios de fábricas de hilaza, de tejidos de algodón ó de estampados, que no sean movidos á mano, presentarán á la Administración principal del Timbre á que corresponde el lugar en que está ubicada la fábrica, ó directamente á la Administración General de la Renta en la ciudad de México, si así lo prefiere, una manifestación por duplicado y escrita en papel simple, que contenga:

(Continuad)

•Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2.ª.—Circular Número 78.

La situación económica que ha creado en nuestro país la depreciación de la plata hace necesario estimular otros ramos de la industria nacional que, por su segura demanda, no sólo compensen los perjuicios que ha ocasionado la actual crisis, sino que concurren enérgicamente al desarrollo de la riqueza pública. Uno de estos ramos, y sin duda el principal, es la agricultura, que seguramente está llamada á restablecer el equilibrio económico interrumpido por un acontecimiento anormal; y para lograr este fin, nada es más indicado que fomentar la instrucción agrícola, por cuyo medio adquirirá un verdadero desarrollo las explotaciones rurales, tan mesquinas hoy por la falta de una inteligente dirección.

Comprendiendo el Gobierno Federal esta necesidad, ha reorganizado desde el principio del presente año la Escuela Nacional de Agricultura bajo un plan que satisficiera al mismo tiempo las exigencias de la teoría y de la práctica, lo que hace esperar que los nuevos alumnos serán un elemento poderoso para destruir al campesino y dar franca entrada á los buenos métodos que son los que deben impulsar vigorosamente la agricultura nacional.

INSTRUCCION SOBRE CULTIVOS.

(Continúa.) Los cereales de invierno y de otoño pueden proceder en la rotación y las leguminosas seguirle. En la hacienda de esta Escuela siempre se ha cultivado sin inconveniente después del maíz, sin embargo de estar, cremos que la fórmula que en ella debería emplearse para un período de siete años es la que sigue: Primer año, Chile. Segundo id. Haba. Tercero id. Maíz. Cuarto id. Cebada ó trigo. Quinto id. Trébol. Sexto id. Maíz. Séptimo id. Barbecuo. Al fin de cada período habrá concluido una primera rotación y comenzará otra á seguirle proscribiendo. Se comprenderá, desde luego, que esta fórmula es en general, pues en determinación depende de multitud de causas, y por consiguiente, debe variar según las circunstancias locales en que la finca se encuentre.

Como verá vd. por los ejemplares que le acompaño del nuevo plan de estudios, además de conservar en sus dos carreras fundamentales el Ingeniero Agrónomo y Médico Veterinario, se han instituido dos nuevas carreras de fácil adquisición, la de Mayordomía de fincas rústicas y la de Mariscal Intendente, derivativas de las dos anteriores, y que proporcionan, en el corto término de tres años la primera, y de dos la segunda, un compendio de los conocimientos que constituyen las docerarras principalmente enunciadas.

El Mayordomo de fincas rústicas, si bien no podrá nunca resolver las altas cuestiones agronómicas o de ingeniería rural reservadas al Ingeniero Agrónomo, podrá, sin embargo, afrontar con inteligencia la administración de una Hacienda, con unos gravámenes para los propietarios del que podría ocasionarles un Ingeniero Agrónomo; y por lo mismo, su imponente dirección será accesible aún para las personas de cortos recursos.

El Mariscal Intendente a su vez, podrá garantizar á los dueños de animales un buen herraje, y aún la práctica de operaciones quirúrgicas que, llevadas á cabo por el empírico, determinan no pocas veces la inutilidad de los animales que se les confían.

Pero se comprenderá que los esfuerzos del Gobierno Federal serían ineficaces si los Gobiernos de los Estados no concurren por su parte, al sostenimiento indirecto de dicha Escuela, que debe ser de fecundos resultados no solamente para el Distrito Federal, sino para toda la República.

Por lo mismo, y por acuerdo del Presidente de la República, me permito excitar á vd. para que, si lo estima conveniente, se sirva pensionar á uno ó más alumnos de ese Estado de un digno cargo, á fin de que cursen alguna de las carreras establecidas en la Escuela N. de Agricultura y Veterinaria, en el concepto de que una pensión mensual de veinticinco pesos por alumno, que podría situarse en la mayor parte de la propia Escuela, sería bastante á cubrir todas las necesidades del estudiante.

Esperando del patriotismo de vd. y de su reconocida ilustración que verá con interés la presente excitativa, tengo la honra de reiterarle las protestas de mi distinguido aprecio y consideración.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 23 de 1893.—J. Baranda.
C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

GOBIERNO DEL ESTADO

RAMON F. RIVEROLL, Gobernador interino del Estado de Hidalgo, á sus habitantes sabed:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente
"DECRETO NUMERO 682.

La Diputación permanente de la Legislatura del Estado de Hidalgo, por iniciativa del Ejecutivo, y en uso de la facultad que le concede la fracción III del art. 23 de la constitución, decreta:

Artículo único.—Se convoca á la XIII Legislatura del Estado, á un período de sesiones extraordinarias, que comenzará el día veinte del corriente mes, y en el que se ocupará de la expedición de los nuevos códigos penal y de procedimientos en la misma materia, así como de las iniciativas que con referencia á los ramos de gubernación y hacienda presentara el Ejecutivo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones, en Pachuca, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Bartolomé Barroto*, Diputado presidente.—*José Arias*, Diputado secretario.

Por tanto, mandó se imprima, publique y circule para su cumplimiento.
Palacio del Gobierno en Pachuca, á 15 de Diciembre de 1893.—*Ramón F. Riveroll*.—Francisco Valenzuela, Secretario de Gobernación.

SECCION DE AVISOS

ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO.
AVISO.

Se hace saber al público que conforme á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de la ley orgánica de Instrucción pública, desde esta fecha hasta el seis de Enero entrante, estarán abiertas en la Secretaría del Instituto Científico y Literario, las inscripciones de alumnos para el año escolar de 1894.

Pachuca, Diciembre 15 de 1893.—*Enrique Pérez Velasco*, secretario.

JUDICIAL, EN.

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

Una estampilla de 80 centavos debidamente cancelada.
Por escrito de dieciocho de Agosto del corriente año, ocurrido ante este Juzgado de Distrito, el Sr. Manuel Bello, vecino de la capital de la República, denunciando como baldíos unos terrenos conocidos por "Los Mueñones," "Los Gómezes," "San Nicolás" y "La Quehilla," ubicados en jurisdicción de este Distrito de Pachuca, no expresándose en dicho escrito los linderos respectivos. Trámitado el expediente conforme á derecho, se previó un auto, que en lo conducente dice:
"Pachuca, Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventa y tres.—Vista la certificación anterior, háse por presentado el escrito relativo en cuanto haya lugar en derecho, se admite el denuncia sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, á cuyo fin procédase á practicar el auto, medición y deslinde de los terrenos que se denuncian, levantándose los planos correspondientes. Citese á los colindantes y á los que por cualquier título se crean con derecho á dichos terrenos denunciados por medio de edictos que se publicarán por tres veces y de ocho en ocho días, en el "Periódico Oficial" del Estado, señalándose para la práctica de la diligencia aquí mandada el décimo día útil y siguientes después de la última publicación. Ad lo proveyó y firmó el C. Juez de Distrito en el Estado, Doy fé.—*Robles*.—*Porfirio Reyes*, secretario.

A para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Reyes*, secretario.

3-1

JUZGADO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

Una estampilla de 80 centavos debidamente cancelada.

El Sr. Leandro Aguilar, vecino del Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, por escrito de trece de Noviembre del corriente año, denunciando como terreno baldío el mencionado Distrito de Ixmiquilpan, y cuyos linderos son los siguientes: al Norte, el pueblo de Tlacotalpan; al Sur, el de Mixquihuala, perteneciente al Distrito de Actopan; al Oriente, la antigua Hacienda de Pozos; y al Poniente, el río de Chilcuautla, terrenos de este mismo pueblo y Hacienda de Domingo. Trámitado el expediente, conforme á derecho, se previó un auto que en lo conducente, así como sigue.
"Pachuca, Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventa y tres.—En vista de la certificación anterior, se tiene por presentado el escrito relativo en cuanto haya lugar en derecho: se admite el denuncia sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente, á cuyo efecto procédase á practicar en su oportunidad el auto, medición y deslinde del terreno que se denuncia, levantándose el plano respectivo. Citese á los colindantes y á los que por cualquier título se crean con derecho á dicho terreno denunciado, por medio de Edictos que se publicarán por tres veces y de ocho en ocho días, en el "Periódico Oficial" del Estado, señalándose para la práctica de la diligencia aquí mandada el octavo día útil y siguientes después de la última publicación. El C. Lic. Antonio Robles, Juez de Distrito en el Estado, así lo proveyó y firmó, Doy fé.—*Robles*.—*Porfirio Reyes*, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado en el auto inserto, se expide el presente para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.
Pachuca, Estado de Hidalgo, Diciembre trece de mil ochocientos noventa y tres.—*Porfirio Reyes*, Secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Señor Esteban Montañar que se siguen en este Juzgado, se ha provido un auto que en lo conducente dice:
Ixmiquilpan, Junio veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho.—Se ha por radicado en este Juzgado el juicio de intestado del Señor Esteban Montañar y denunciado el intestado en cuanto ha lugar en derecho.
Convuésese por edictos que se fijarán en esta ciudad en los lugares de costumbres, y se publicarán en los periódicos "Oficial del Estado" y "Diario del Hogar" que en publica en México, á los que se crean con derecho á la herencia á fin de que comparezcan en este Juzgado á declarar dentro de treinta días contados des-

de la última publicación de los edictos que se hará por tres veces de diez en diez días, prohibiéndose que los parará el perjuicio á que hubiere lugar, si nó lo hicieren.
Lo decretó firmó el C. Lic. Francisco S. López, J. J. de 1ª Instancia del Distrito. Doy fé.—*Francisco S. López*.—*Luis M. Flores*, secretario.

3-2

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CEDULA HIPOTECARIA.

Una estampilla de 80 centavos debidamente cancelada.
Ante el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del Lic. Manuel Mateos, se ha presentado el C. Manuel Romero, demandando á la sucesión de Don Francisco García, en juicio hipotecario escrito, la suma de seiscientos y sus réditos al quince por ciento anual desde el mes de Noviembre del año próximo pasado, las costas y gastos del juicio.

Fundó su demanda en las escrituras públicas otorgadas ante el auctorizado Notario y en esta ciudad, con fechas dieciséis de Junio de mil ochocientos noventa y uno y once de Marzo de mil ochocientos noventa y dos, de las que aparece; por la primera, que el finado Don Francisco F. García se reconoció deudor de Don José Pomposo Arriola por la suma de seiscientos pesos, que se obligó á pagar esa cantidad dentro del término de cinco años contados desde Marzo de mil ochocientos noventa y uno y á pagar un rédito anual de quince por ciento, en mensualidades de siete pesos cincuenta centavos cada una; que aquella suma la dejó impuesta, á ensao consiguiente con hipoteca, sobre una casa de su propiedad, sita en el barrio de "Santiago," de esta población, que linda: por el Norte, con casa de Miguel Rojas; por el Sur, con casa de Pedro Andrés y Vicente Sánchez; por el Oriente, con casa de Leon Contreras; y por el Poniente, con casa de Antonio Aguilar. Y al escrito de demanda, en el que el actor asegura que no le han sido pagadas las últimas cuotas mensuales de réditos, el Señor Juez proveyó auto mandando, entre otras cosas, expedir, fijar y publicar la correspondiente cédula hipotecaria.

En virtud de las constancias que proceden queda sujeta la finca deslindeada de la propiedad de la sucesión de Don Francisco F. García á juicio hipotecario; lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquier otra que entorpezca el curso del presente juicio ó viole los derechos en el adquiridos por el C. Manuel Romero, como esonario de Don José Pomposo Arriola. Dado en Pachuca, á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Manuel Mateos*.—*Ricardo P. Tagle*, Notario público.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA

RICARDO P. TAGLE, NOTARIO PUBLICO

REMATE JUDICIAL.

Una estampilla de 80 centavos debidamente cancelada.

Por disposición del C. Lic. Adolfo Deantia, Juez 1º de 1ª Instancia de este Distrito, dictada en los autos del juicio ejecutivo que Doña Rita Carlon sigue contra Don Anselmo Montañar, en cobro de pesos, el propio Señor Juez ha mandado se saque á remate un sueno número, sita en la calle de "Herreros," de esta ciudad, propia del demandado, sirviendo de base para las posturas la cantidad de mil ochocientos y nueve pesos veinte y seis centavos en que fué valuada por los ingenieros D. Manuel Miranda y D. Esteban de Miraguía, con deducción de un diez por ciento; en el concepto de que el remate se efectuará en el local del juzgado el día último inmediato siguiente al en que apareciese la segunda publicación de estos avisos en periódico "Oficial" del Estado, á las once de su mañana.

Lo que se hace saber al público en demanda de posturas.
Pachuca, siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.—*Ricardo P. Tagle*, Notario público.

3-2

ESTADO DE HIDALGO

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 80 centavos debidamente cancelada.

A virtud de la licencia que el C. Gobernador del Estado tuvo á bien conceder al albacea de la sucesión José María Mejía Callejas para formar inventaria por memorias simples, el C. Lic. Juan José Rosales Juez interino de primera instancia del Distrito, que conoce de los autos, señaló á dicho albacea el término de noventa días contados desde el primero del actual para que los presente en este Juzgado para su aprobación.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 1332 del Código de Procedimientos civiles.
Huichapan, Diciembre 4 de 1893.—*José María Chaves Navarro*, Secretario.

3-3

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una timbre de 80 centavos debidamente cancelado.
En los autos de la testamentaria del Señor Luis Gutiérrez, se ha provido el siguiente auto:
"Ixmiquilpan, Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventa y tres.—Vista la aceptación y protesta de los ciudadanos Francisco R. Rello y Nemesio Contreras para desempeñar los cargos de tutor y curador interinos respectivamente, de los menores Juana y Mercedes Gutiérrez, debida de discernirlos y les dierón los referidos cargos que desempeñarán con entera sujeción á la ley, representando á dichos menores en el presente juicio; para todo lo cual interpongo el presente Juicio, la autoridad de su empleo y este decreto cuando baste y haya lugar en derecho, mandando se expidan de esta auto las copias y testimonios que fueron menester. Así por este auto de discernimiento lo decretó y firmó el ciudadano Licenciado Pedro O. Hernández Juez de primera Instancia del Distrito. Doy fé.—*Hernández*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1714 del Código de Procedimientos Civiles, se publica el presente.
Ixmiquilpan, Diciembre 1º de 1893.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

Una timbre de 80 centavos debidamente cancelado.
En los autos de la testamentaria del Señor Luis Gutiérrez, se ha provido el siguiente auto:
"Ixmiquilpan, Noviembre veintiocho de mil ochocientos noventa y tres.—Se abre la Sección segunda del juicio testamentario del Señor Luis Gutiérrez y su atención que los herederos Juana y Mercedes, son

curador de los mismos al Ciudadano Francisco R. Rello y para curador al Ciudadano Nemesio Contreras de esta vecindad, lo que se les hará saber, para que si aceptaran los cargos se les discernieran, publicándose en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Diario del Hogar" que se publica en México este nombramiento y fecho se proveyó sobre lo demás que se solicitó. Lo decretó y firmó el Ciudadano Licenciado Pedro O. Hernández Juez de primera Instancia del Distrito.—Doy fé.—*Hernández*.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado se publica el presente.
Ixmiquilpan, Diciembre 1º de 1893.—*Luis Manuel Flores*, Secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

En los autos del intestado del Señor Gumersindo Badillo que se siguen en este Juzgado, el C. Lic. Pedro O. Hernández Juez de primera instancia de este Distrito proveyó el siguiente auto:
"Ixmiquilpan, Julio veintiocho de mil ochocientos noventa y tres. Citese para la Junta que previó el artículo 1,501 del Código de Procedimientos civiles y apareciendo que el intestado dejó hermanos que lo son Marcel, Pánfilo, María Trinidad, Crisóforo, Gerónimo y Esteban Badillo, cuyo paradero se ignora, háguenle la citación por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la Capital de la República como lo previene el artículo 82 del referido Código de procedimientos; señalándose para la ya mencionada Junta el décimo quinto día á contar desde la fecha de la última publicación en el periódico "Oficial." Lo decretó y firmó el C. Lic. Pedro O. Hernández Juez de 1ª Instancia del Distrito. Doy fé.—*Hernández*.—*Luis Manuel Flores*, secretario.

Y en cumplimiento de lo mandado para que llegue á conocimiento de las personas que se trata se publica el presente.
Ixmiquilpan, Octubre 28 de 1893.—*Luis Manuel Flores*, secretario.

3-1

ESTADO DE HIDALGO.

AUTORENTO T. ANDRADE, NOTARIO PUBLICO. -AVISO-

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos relativos al juicio testamentario del Sr. José María Toranzo...

Pachuca, Noviembre 24 de 1893. -A. T. Andrade, Notario Público.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del intestado de Doña Eduvigis Ramírez radicados ante el Juez Concluyente...

Ixmiquilpan, Noviembre 11 de 1893. -Flores Arce, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TETZUMPAN. EDICTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos del intestado Francisco Fermín Lara, vecino que fue de Vinacoa...

Huautla, Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventa y tres. -Francisco Herrera y Bautista, secretario.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. En los autos sobre intestato de la Sra. Hiliana Reyes, vecina que fue del pueblo de Tepozauca...

Huichapan, Noviembre 21 de 1893. -José María Chávez Neco, secretario.

REMATES

ESTADO DE HIDALGO. ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE METZITLAN.

AVISO. Un cubre de 50 centavos debidamente cancelado. Para cubrir en parte el adeudo que por contribuciones directas tiene pendientes con esta administración la Compañía del Desagüe de esta Vega...

Metztitlan, Noviembre 19 de 1893. -Doroteo Morales.

NOTIFICACIONES

ESTADO DE HIDALGO. PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TULA.

AVISO. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. Esta oficina ha depositado por disposición de esta oficina como bienes muebles...

Toluquillo, Noviembre 24 de 1893. -Luisiano Ferrer, -Mateo Mendoza, Secretario.

MINERÍA.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. N.º 29. -El Ciudadano Francisco Sierra originario y vecino del Distrito, mayor de edad y soltero...

Zimapan, Noviembre 13 de 1893. -Hernando Barrera.

NEGOCIACION DE LAS MINAS DE SAN JUAN MANAYILLAS Y LAS OMPAQUE.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. No habiendo tenido verificación la Junta General convocada para el día 7 del corriente por falta de mayoría...

Pachuca, Diciembre 8 de 1893. -El Secretario, Miguel M. Brando.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. N.º 98. -El Sr. Cristóbal Ludlow de esta vecindad...

Pachuca, Noviembre 21 de 1893. -Ramon Rosales.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO. EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN. Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

N.º 37. -El Sr. Guillermo Scheel originario de Alemania y vecino de la Ciudad de México, mayor de edad...

Zimapan, Noviembre 13 de 1893. -Hernando Barrera.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada. N.º 51. -El Señor Eugenio Falletto natural de Suiza, vecino de la ciudad de México, minero y mayor de edad...

Zimapan, Diciembre 7 de 1893. -José María Barrera.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. N.º 101. -El C. Estanislao Solórzano de esta vecindad...

Pachuca, Diciembre 12 de 1893. -Ramon Rosales.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. N.º 92. -El C. Estanislao Solórzano de esta vecindad...

Pachuca, Octubre 23 de 1893. -Ramon Rosales.

ESTADO DE HIDALGO. AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA. N.º 89 y 87. -El C. Marcial Iles de esta vecindad...

Pachuca, Octubre 23 de 1893. -Ramon Rosales.

NEGOCIACION MINERA DE "DINAMITA Y ANEXAS." AVISO IMPORTANTE

En la Junta General de accionistas convocada que tuvo lugar en esta Ciudad el día 13 de Septiembre último se acordó por unanimidad lo siguiente: 1.º Que se convocó el plazo improrrogable de tres meses (hasta el 15 de Noviembre) a los Señores accionistas deudores...

México, 23 de Noviembre de 1893. -Vicente Vázquez, secretario.